

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta; o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## ADMINISTRACION CENTRAL

## Ministerio de Educación Nacional

## Sección de Fundaciones

Concediendo audiencia pública a los representantes de la Fundación instituida en Zaragoza por D.<sup>a</sup> Satoria Chóliz Sánchez, viuda de Valero, denominada «Valero-Chóliz».

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter privado, la Fundación instituida en Zaragoza por doña Satoria Chóliz Sánchez, viuda de Valero, denominada «Valero-Chóliz», la Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial del Estado, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministe-

rio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de noviembre de 1947.—  
El Oficial Mayor del Ministerio, Jefe de la Sección, Eduardo Torralba.

(Del «B. O. del E.» núm. 340,  
de fecha 6-12-46)

## Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL  
DE ABASTECIMIENTOS  
Y TRANSPORTES

Relacion núm. 67 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la circular núm. 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional.

Aceites de frutos.—De importación y de producción nacional.

Aceites de huesos de aceituna (a).

Aceite de oliva (a) y (b).

Aceite de orujo (a).

Aceite de pepita de uva (a).

Aceite de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino).

Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a).

Aceituna.

Aceituna aderezada o aliñada. Intervenida para su circulación interprovincial, cualquier peso; para la circulación provincial en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto dentro de la provincia de Sevilla, que será libre).

Acido graso.—Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refinerías.

Alfalfa.—Henificada y verde.

Algarroba.

Almendra, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Almorta.

Altramuz.

Alpiste.

Arroz blanco y arroz cáscara.

Avellana, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Avena.

Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos fondat y similares, procedentes de importación.

Borras.—De todos los aceites intervenidos (a).

Burras y burros garañones.—Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.

Caña.— En paja o en varilla, fibra agramada o rastrillada.

Carbón vegetal.—Incluso cisco y picón (excepto el herraj) intervenido solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones, fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Carne.— De ganado cabrío, lanar y vacuno.

Cascarilla de arroz.

Cebada.— Incluso en su estado de transformación industrial, germida y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

Centeno.

Chatarra.—De acero o fundido y de hierro.

Chocolate familiar.

Chorizo de cerdo. — Especial con atados intermedios no superiores a 10 centímetros.

Despojos de ganado.—Cabrió, lanar y vacuno.

Escaña.

Fideos

Fruta fresca

Provincia de Almería (excepto pera y uva). Intervenida en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gergal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocana, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Huelva.— Intervenida para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibrleón, Huelva,

Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Huelva.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villagordo.

Provincia de Valencia.—Intervenida para la circulación interprovincial (excepto naranja).

Ganado de abasto.—Cabrió, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.

Ganado de lidia (excepto el encajonado).

Ganado de vida.—Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabría, lanar y vacuna.

Garbanzo.

Garbanzo negro.

Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos.

Grasa de frutos.—De importación y de producción nacional (excepto la grasa vegetal comestible fabricada con aceite hidrogenado y la margarina).

Grasa de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto la grasa vegetal comestible fabricada con aceite hidrogenado y la margarina).

Guisantes.

Habas.

Habas verdes.—Intervenidas en la provincia de Badajoz.

Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidas.

Harina de patata.

Hijuela del gusano de seda.

Jabón común.— De lavar, industrial y neutro.

Jabón de tocador.—En cantidad superior a 50 kilogramos.

Judías.

Jugo de huesos de animales. Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos.

Lana. — De colchón (excepto colchones confeccionados), lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Bocairiente, Enguera y Onteniente. Lan

lavadas entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lan

Leche condensada.

Leche fresca en general.—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

Leche fresca de vaca.

Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castrillón, Corbera, Gozón, Las Regueras y Llanera, de dicha provincia; en la zona de la provincia de La Coruña delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la zona de la provincia de Pontevedra delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Garoy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

Legumbres verdes.

Provincia de Almería.—Intervenida en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gergal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocana, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Badajoz.—Intervenidas solamente las habas verdes.

Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Castellón.—Alubia en verde en el estado denominado de "tabella".

Provincia de Huelva.—Intervenida para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibrleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villagordo.

Provincia de Valencia.—Intervenida para la circulación interprovincial.

**Lentejas.**

Leña. — Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o tallas de olivares. Intervenida solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera en camiones, fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Limón. — Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Madera. — Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril, transportada por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

**Maíz.**

Manteca. — De cabra, de cerdo (fundida y en rama), de oveja y de vaca.

**Material férrico usado.****Medianos de arroz.****Miel de caña.****Mijo.****Morret de arroz.**

Naranja. — Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

**Oleína.****Orujo graso.****Paia de alfalfa.****Pan.****Panizo.**

Pasa moscatel de Málaga. — Para la salida de la provincia.

**Pasta para sopa.**

Patata de consumo. — Incluso la deshidratada en rajas o en polvo.

**Patata de siembra.****Pienso compuesto.**

Pimentón. — Circulará sin guía, pero en su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y

Toledo, la segunda) se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia zona productora, "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde. Intervenidos en la provincia de Sevilla.

Piña abierta. — De la especie "pinus pinaster", dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada. — De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios. — En número superior a diez.

**Polvo de pulpa de remolacha.**

Productos diéticos. — Excepto los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad.

**Pulpa de remolacha.****Puré.**

Queso. — Excepto los quesos fundidos (crema de oveja, crema de oveja en bloque y crema de oveja en porciones), los de las clases Grant, Peña-Santa, Roquefort y quesos frescos y manchegos elaborados con leche de cabra y oveja.

Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosas. — De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

Restos de limpia en fábricas de harina.

**Salmón. — En época de pesca.**

Salvado. — De arroz y de cereales intervenidos.

Sebo fundido. — De importación y nacional.

Semilla de ciprés. — Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de guisantes, habas y judías para verdeo.

Semilla de pino. — Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeño y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble. — Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

**Sorgo.**

Subproductos de limpia de molinería. — De arroz y de cereales intervenidos.

Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.

**Tocino.**

Torta de prensado de frutos y semillas oleaginosos. — De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

**Trigo.****Triguillo.****Turba.**

Turbios. — De todos los aceites intervenidos (a).

**Verduras.**

Provincia de Almería. — Intervenidas en los términos municipales de Abla, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocana, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres. — Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Huelva. — Intervenidas solamente para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén. — Intervenidas en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villagordo.

Provincia de Sevilla. — Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

Provincia de Valencia. — Intervenida solamente en la circulación interprovincial (excepto cebollas).

**Veza.****Yeros.****Zahina (Sorgo vulgaris).**

(I). Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II). No se permitirá la exportación fuera de la provincia de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III). Necesitan la guía para la circulación interinsular.

(IV). No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la ractura de cabotaje.

Los artículos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este artículo es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envases, que forzosamente irán numerados y reseñados.

b) Las guías militares destinadas a amparar transportes de aceite han de llevar estampada nota de las Inspecciones Provinciales de Recursos de origen, en que se consigne que la cantidad de aceite objeto del transporte corresponde a la orden de asignación dada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. La nota de referencia se exigirá por las Jefaturas de Transportes de las regiones productoras para las remesas de aceite a las deficitarias, desde almacén de productor de origen, así como también aquellas que vayan desde almacén de productor de origen a los almacenes de Jaén o Villa del Río (Córdoba), para su ulterior destino, y se procurará que la nota diga "los... kilogramos de aceite de la presente guía corresponden a la orden de asignación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núm. ... Fecha, firma y sello", pudiendo ocurrir que la cantidad transportada sea toda o parte de la orden.

En los demás transportes de aceite (remesas), desde los citados almacenes a las deficitarias y, por nivelación de existencias,

entre las diversas Intendencias, la nota a estampar por Recursos basta que diga: "Inspección de Recursos de... Se ha tomado nota de esta remesa militar de aceite. Fecha, firma y sello."

La presente relación anula la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 305, de 1 de noviembre de 1947, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1947.  
El Comisario general, José del Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. señores Delegado del Gobierno para la ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del "B. O. del E." núm. 335, de fecha 1-12-47).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.342

#### JUZGADO NUM. 3

##### Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de primera instancia e instrucción de ascenso y municipal ejerciente de este Juzgado, D. José Luis Ruiz Sánchez, en el juicio de faltas núm. 574-1947, sobre estafa a la Renfe, se cita de comparecencia ante este Juzgado (sito en Predicadores, núm. 62, 2.º), para el día 12 del actual mes de diciembre, a las diez horas de su mañana, a Cesáreo Noriega García, que tuvo su domicilio en Bilbao (calle de San Esteban, núm. 1, 3.º), y hoy en ignorado paradero, debiendo de comparecer acompañado de los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado, expido la presente que firmo en Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Jaime Beneded.

Núm. 5.434

#### JUZGADO NUM. 3

##### Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de primera instancia e instrucción de ascenso y municipal ejerciente de este Juzgado, D. José Luis Ruiz Sánchez, en el juicio de faltas núm. 413-1947, sobre hurto, se cita de comparecencia ante este Juzgado (sito en calle Predicadores, núm. 62, 2.º), para el día 19 del actual, a las diez horas de su mañana, a Luis Rodríguez Carbonero y José Ruiz González, que tuvieron su domicilio en esta ciudad (Química, 12), a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, debiendo de comparecer con los medios de prueba que estimen por conveniente, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación en forma a los denunciados, expido la presente que firmo en Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Jaime Beneded.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.432

#### Banco Aragonés de Crédito

##### Canje de acciones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Ordenación Bancaria vigente, han quedado transformadas en nominativas las acciones al portador de este Banco.

En consecuencia, los poseedores de las indicadas acciones deberán presentarlas antes del próximo día 31, acompañadas de los justificantes de propiedad que posean y relacionadas en el modelo de factura que les será facilitado en la Casa Central, Sucursales y Agencias.

Zaragoza, 6 de diciembre de 1947.—  
El Secretario del Consejo de Administración, Nicanor Pardo Lanuza.

Núm. 5.442

#### Comunidad de Regantes de «Río Piedra»

##### Monterde

Para tratar de los asuntos enumerados en los artículos 51 y 52, casos 1.º y 2.º, y 53 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general de partícipes, que tendrá lugar el día 28 del actual en el salón de actos del Ayuntamiento, a las ocho de la mañana en primera convocatoria, y a las nueve en segunda si la primera no tuviese efecto por falta de número de asistentes, tomándose acuerdos en esta última sea cualquiera el número de concurrentes.

Monterde, 4 de diciembre de 1947.—  
El Presidente de la Junta provisional, Emiliano Lavilla.

IMP. HOGAR PIGNATELLI